

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 193.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual de Real orden me dice lo que sigue.

La Real orden de 30 de Diciembre de 1838 recomendada por otra de 5 de Febrero último previene que ni las Juntas municipales de Beneficencia entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion expedida con el exclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminoren el caudal del necesitado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar inmediatamente en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, porque de otra suerte seria crear obstáculos que imposibilitaran la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el Estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y conforme con el parecer dado en 19 de Julio último por el Consejo Real en pleno, á consecuencia de lo consultado por el Gefe político de Valencia en 29 de Marzo anterior, se ha servido declarar: Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos, interposicion de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que preceda la consulta al Gobierno ni la previa aprobacion de este, bastando solo la personalidad del Alcalde del pueblo en que se

halle situado el establecimiento de Beneficencia, para que como Director del mismo, reclame ante los Tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al Gefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta autoridad lo ponga en conocimiento del Gobierno.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto se dé publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 26 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 194.

En Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 de Mayo último, se dispuso lo siguiente.

En vista de las dos esposiciones de esa Diputacion provincial y su comision, que V. S. acompañó en 15 de Agosto del año pasado 1846 y 16 de igual mes del actual, solicitando se incluyan en los presupuestos generales del Estado las cantidades anticipadas por la provincia en atenciones carcelarias y manutencion de presos pobres; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que mientras el reintegro que reclama esa Diputacion provincial no sea objeto de una resolucion general, deben comprenderse en los presupuestos de cada provincia como gasto obligatorio, las sumas invertidas en la manutencion de los presos pobres que se encuentren en las cárceles de las Audiencias, segun previene la ley vigente de Diputaciones provinciales. Por consiguiente, las de los Juzgados de primera instancia deben figurar en los presupuestos municipales de los pueblos del partido, debiendo V. S. dar cono-

2
cimiento á esa Diputacion provincial de la resolucion que precede.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que los Ayuntamientos comprendan dicho gasto en los Presupuestos que deben formar para el año próximo de 1849, segun y en los términos que los practicaron en el de 1846 y anteriores. Albacete 30 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 195.

Habiendo desertado á su transito por Elche, el confinado Juan José Torres Sanchez, que pasaba del destacamento de Alicante al presidio de Cartagena á que pertenecía, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á VV. prartiquen las diligencias convenientes para verificar su captura, y caso de conseguirla lo remitirán á desposicion del Señor Gefe político de Murcia. Albacete 25 de Agosto de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*—Señores Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas del desertor.

Hijo de Juan y de Manuela Sanchez, natural de Albacete, estatura 5 pies una pulgada, edad 42 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara obal, color trigüeño.

Otra número 196.

Habiendo desertado del Presidio de la carretera de las Cabrillas el confinado Francisco Perez Lopez (a) Cocote, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á VV. practiquen las diligencias convenientes para verificar su captura y caso de conseguirlo se remitirá á disposicion del Juez de primera instancia de Yeste. Albacete 25 de Agosto de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*—Sres. Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas de Francisco Perez Lopez.

Estatura 5 pies, natural y vecino de Sobos, casado, jornalero, de 42 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Gefe político de la provincia, con fecha 7 de Julio último, transcribe á esta Comision la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas con fecha 18 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones que ha espuesto la Comision superior de instruccion primaria de Teruel,

acerca de los perjuicios que ocasiona á la enseñanza y á los maestros, la facilidad con que se procede contra ellos por los Jueces y Alcaldes constitucionales, cuando se les atribuye algun abuso culpable en el egercicio de la enseñanza; habiendo consultado al Consejo de instruccion pública y al Consejo Real en sus Secciones de Gracia y Justicia y Comercio, instruccion y obras públicas, y conformándose S. M. con el dictamen de ambos cuerpos, se ha dignado resolver. 1.º Que á las Comisiones provinciales de instruccion primaria, compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos que por imprudencia incurran los Maestros en los castigos corporales que impongan á su discipulos, siempre que no causen lesion, que por su gravedad sea considerada como delito. 2.º Que cuando de dichos castigos puea resultar lesion corporal, ó que de otro cualquier modo los maestros incurran en delit por los tratamientos que dieren á sus discipulos, la autoridad judicial procederá contr ellos á instancia de parte, por escitacion de ministerio público ó de oficio, con arreglo las leyes. 3.º Que de todos los procedimientos criminales que se formen contra los Maestros de instruccion primaria, dé conocimiento la autoridad judicial que los instruya al Gefe político de la provincia para los efectos que haya lugar, y si este no hallare méritos para el procedimiento criminal, acordará lo que corresponda á fin de evitar gravámenes y perjuicios indebidos á los Maestros. Y 4.º Que las Comisiones provinciales de instruccion primaria cuiden de que con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspeccion de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus resultados las providencias convenientes para corregir todos los abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Maestros. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo trasladado á esa Comision para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por acuerdo de dicha Corporacion se pone en noticia de los Ayuntamientos y Comisiones locales de esta provincia, á los fines que indica la Real orden preinserta. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Agosto de 1848.—El Presidente, Luis Antonio Meoro.—Mariano Tejada, Secretario.—Señores de los Ayuntamientos constitucionales y Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion de Fincas del Estado de esta Provincia, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

A fin de que los Contribuyentes al ramo de fincas del Estado se enteren de la manera y forma con que han de verificar sus respectivos pagos cuando esto se haga en las

Administraciones subalternas de los partidos y con objeto de evitar los abusos que por algunos Administradores se han cometido, he de merecer á V. S. que á tenor de la prevencion 21 de la Instruccion de la estinguida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, fecha 25 de Diciembre de 1837 se sirva circular por medio del Boletin oficial y encargar á los Alcaldes de los Pueblos en cuyo partido existe Administrador de Fincas del Estado la publicacion de las prevenciones siguientes. 1.^a Los recibos que interinamente recojan los contribuyentes deben ser impresos. 2.^a Firmarán ó á su ruego un testigo á continuacion del asiento que en el libro de cargo debe estampar el Administrador 3.^a En el preciso término de tres meses se presentarán á la Administracion subalterna á cangear el recibo interino por la carta de pago espedida por la Administracion principal. Y 4.^a Si los Administradores subalternos dejasen de cargarse en sus cuentas algunas cantidades que hubiesen recaudado sin observarse por los deudores las anteriores prevenciones, por ningun concepto serán á estos de abono.

Y de conformidad con lo que me propone dicha Administracion, he dispuesto se inserte en este Periodico oficial con estrecha prevencion á los Sres. Alcaldes constitucionales de que dandole toda la publicidad posible llegue á noticia de todos los contribuyentes, sirviéndoles de gobierno para evitar la responsabilidad en que quedarán faltando á estas disposiciones. Albacete 25 de Agosto de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

OTRA.

La Direccion General de Fincas del Estado me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Junio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia ó instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y del decreto de 11 de Marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en

comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.— Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacérselo saber directamente por la Administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el Boletin de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará el Administrador de Fincas del Estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada de los que sean. Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñara con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1848. —P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 17 de Agosto de 1848. —Domingo Pallette y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Director general de Infanteria con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para la mayor solidez de los nuevos ajustes pertenecientes á la estinguida Guarda Real de infanteria es forzoso retiren los ya practicados hasta fin de Agosto de 1841 á cuyo fin he espedido con esta fecha circular á los cuerpos dependientes de esta Direccion General, y de V. E. espero, se sirva prevenir á los Señores Gefes, oficiales é individuos de P. M. que pertenecieron á la referida Guardia Real, y se hallen en varias situaciones en el distrito del mando de V. E., que desde luego nombren apoderado en esta Corte con sugesion á los modelos que acompaño, para que retiren, examinen y expongan cuantas observaciones en su favor juzguen oportunas; pues sin esta base, serian infructuosos los trabajos de la comision encargada de continuar las operaciones, hasta la total estincion de aquellos cuerpos. Asi mismo por los respectivos apoderados se les enterará de los documentos que ecsistian en las cajas, para liquidarlos oportunamente colocando el resultado en su lugar, con co-

4
nocimiento de causa.—Por el propio interes que les reporta, espero quedarán representados en la indicada comision de ajustes de esta Direccion General por todo el proximo mes de Setiembre, escusandome recordarlo; incluyendo en esta medida los pocos que bajo varios modos, han retirado hasta el citado mes de Agosto de 1841.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer llegue á noticia de los interesados, residentes en la consignacion del territorio de su mando.

Lo que con dicho objeto, se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Albacete 24 de Agosto de 1848.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.

MODELO NÚMERO 1.º

D. Fulano de Tal &c.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director General de infanteria del 12 de Agosto de 1848; para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la Villa y Corte de Madrid para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido, hasta fin de tal mes y año que siendo Alferrez, Teniente, Capitan &c. fui baja por tal motivo, en tal Compañia, tal Batallon y tal Regimiento á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto tal como yo hiciera, autorizando al espresado D. Fulano de Tal, para subdelegar este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste, firmo este poder en.....

Apruebo este poder, Firma del poderdante.
El Gefe principal del otorgante.

Admito este poder,
El nombrado.

Copia.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.

MODELO NÚMERO 2.º

D. Fulano de Tal &c.

Debiendo nombrar apoderado, en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director General de infanteria de 12 de Agosto de 1848 para que represente mi persona, cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre, retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de Agosto de 1841 como Ayudante, Capitan, &c. que fui de tal Batallon del Regimiento núm. 1.º 2.º de dicha Guardia Real

refundida hasta el dia tantos que fui baja por tal motivo, á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto; tal como yo hiciera, autorizando al espresado D. Fulano de Tal para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en.....

Es Copia.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 18 del corriente me dice lo que sigue.—Habiendo resuelto S. M. que se proceda á una segunda y simultánea subasta en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del distrito de Mallorca con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate en la capital del insinuado distrito, los cuales estarán de manifiesto en ambas dependencias desde este dia hasta el dia 6 de Setiembre próximo en que se celebrará aquel acto á la una en punto de su tarde, con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; sirviendo de gobierno á los que quieran interesarse en dicho servicio que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser atendibles á la suscrita y que se obliga á sostener en el espresado acto D. Juan Antonio Morey, que ofrece suministrar la racion de pan en la demarcacion de dicho distrito á veinte y dos y medio mrs.; á treinta rs. la fanega de cebada, y á sesenta mrs. la arroba de paja.—Las bajas que puedan hacerse en el acto de la licitacion, si la hubiese, entre las dos proposiciones que resulten mas ventajosas y la de Monveg serán el tanto por ciento del total importe del suministro para conocer á primera vista la que sea mas beneficosa para los intereses del Estado.—Lo que manifiesto á V. S. para que dé la debida publicidad á este remate, avisandome de quedar ejecutado.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 28 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.